

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Nuevas alteraciones en el Escalafón.

Por Real orden de 15 del actual se dispone el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo sobre colocación definitiva de varios Maestros en el Escalafón. Dicha sentencia, que pone fin a varios pleitos acumulados, es interesante, no sólo por sus consecuencias escalafonales, sino también por figurar en el fallo tres casos distintos, resueltos de diferentes maneras, aunque todos los recurrentes parece que alegaban iguales derechos.

Trátase de aquellos Maestros que disfrutaban con anterioridad al Real decreto de 7 de enero de 1910 (que creó el Escalafón general del Magisterio) el sueldo de 825 pesetas, obtenido cuando percibían el de 625, unos por el censo de población y otros por estar comprendidos en el caso 5.º del Real decreto de 31 de enero de 1902, llamado «de gracias». Estos Maestros, por la supresión definitiva de la categoría de 825 pesetas, pasaron en 1.º de abril de 1913 al sueldo de 1.100 pesetas, con pérdida de las retribuciones que percibían, y figuraron en el Escalafón de 1917 en dicha categoría de 1.100 pesetas, sin nota alguna los más y con la de «derechos limitados» los menos, por no tener oposiciones aprobadas.

Al clasificar a los Maestros de la antigua escala de 1.000 pesetas en nueve series por Real orden de 16 de marzo de 1920, los dos grupos anteriores llevaron distintos caminos: los de derechos limitados fueron a la última serie, y después al Escalafón segundo, y los plenos fueron clasificados en general en la serie quinta, sin perjuicio de que por las te-

chas de aprobación de oposiciones restringidas pudiesen figurar en alguna de las series anteriores. De todos modos, los plenos perdieron muchos números en el Escalafón, y en virtud de sus reclamaciones se dictó la Real orden de 27 de abril de 1921, aprobando la siguiente propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón:

«Primero. Que se declare que los Maestros del antiguo sueldo de 825 pesetas, que en 1.º de abril de 1915 pasaron a la novena categoría del Escalafón con 1.100 pesetas y tengan plenitud de derechos, deberán figurar en el primer Escalafón de junio de 1920 en el lugar que de derecho les corresponda, con arreglo al número con que figuraron en el de 1917, declarado firme, sin más alteraciones que aquellas que se deriven de disposiciones resolutorias de reclamaciones formuladas al referido Escalafón de 1917, otorgándoles desde luego el ascenso a que tengan derecho por el número con que figuren.

Segundo. Que a los Maestros del antiguo sueldo de 825 pesetas que aún conserven la nota de derechos limitados, se les incluya a la cabeza del segundo Escalafón, guardando entre sí el orden con que aparecieron en el de 1912, siempre que para alguno de ellos no se hubiera dictado disposición especial de mejor derecho por reclamación presentada en tiempo.

Tercero. Que se eliminen de las series a que se refiere la Real orden de 16 de marzo de 1920 los Maestros comprendidos en los dos números anteriores, ya que en dichas series sólo deben figurar los que disfrutaron el haber de 1.000 pesetas

y los que por exceso de vacantes sin cubrir pasaron al de 1.100 del de 625; y hecho esto, que se otorguen en definitiva los ascensos a 2.500 pesetas a quienes corresponda.»

Meses después de publicada esta Real orden era promulgado el Real decreto de 7 de octubre de 1921, resolviendo las reclamaciones contra el Escalafón de 1920 y ordenando los ascensos correspondientes, fijados luego por Real orden de 19 del mismo mes y Ordenes posteriores. A nuevas reclamaciones se dictaron las Reales órdenes de 30 de mayo de 1922 y 2 y 6 de junio siguiente, dando carácter definitivo a las series que al mismo tiempo aparecían en el periódico oficial.

Los antiguos Maestros de 825 pesetas ascendidos a 1.100 en 1.º de abril de 1913, que vieron confirmada su gran pérdida de lugares en el Escalafón, se alzaron ante el Tribunal Supremo, entablado diversos pleitos, acumulados más tarde.

Aunque en el fondo las alegaciones de todos los recurrentes son iguales, el Tribunal Supremo falla para unos la incompetencia de jurisdicción; para otros la reposición en los lugares y derechos derivados de su particular situación escalafonal de 1917, revocando las Reales órdenes recurridas; y, finalmente, para una Maestra deja firmes y subsistentes las mismas disposiciones revocadas para otros.

¿Y cómo puede ser esto?, preguntarán los lectores. Es algo raro a primera vista; pero un ligero examen de la cuestión puede explicarlo.

Algunos Maestros fueron al pleito re-

curriendo contra el Real decreto de 7 de octubre de 1921 y disposiciones complementarias, y el más alto Tribunal declara la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, por tratarse de una disposición de carácter general, que no puede ser revisada en vía contenciosa, según reiterada jurisprudencia del Supremo. Otros Maestros promueven sus recursos contra las Reales órdenes de 10 ó 30 de mayo de 1922 (que ambas fecha puede llevar) y las de 2 y 6 de junio del mismo año, que no tienen ese carácter general del Real decreto citado, y para éstos falla el Tribunal favorablemente, revocando las disposiciones recurridas y reconociéndoles el derecho a figurar en el Escalafón, como lo fueron en el de 1917, con los ascensos y mejoras que les correspondan, de conformidad con la Real orden de 27 de abril de 1921, pues, como no disfrutaron el sueldo de 1.000 pesetas, no estaban incluidos en las series. Finalmente, quedan firmes, para una Maestra que recurrió las mismas Reales órdenes de mayo y junio de 1922 revocadas para otros, ya que esta Maestra disfrutó efectivamente el sueldo de 1.000 pesetas durante algún tiempo.

Además de fijarnos en la nueva colocación de algunos Maestros en el Escalafón, como consecuencia de estos pleitos y sus derechos a los ascensos no percibidos, registramos en esta sección del periódico el caso (que sin explicación resultaría absurdo) de que con la misma situación y con iguales derechos consigan unos Maestros el resultado apetecido y otros no lo consigan, según se falla en una sola sentencia.

DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Forma un tomo de 1.009 páginas, de 17 por 25 centímetros, a dos columnas. Encuadernado en tela, con lomo estampado.

PRECIO DEL EJEMPLAR, 25 PESETAS

⊙ Por los Maestros de las islas Canarias ⊙

Nuestro Director, Sr. Ascarza, en amistosa entrevista celebrada con el Sr. Suárez Somonte ha expuesto algunas de las aspiraciones de los Maestros de las citadas islas, y ha entregado como resumen una nota que dice así:

«En reciente viaje a las islas Canarias, como miembro del Congreso internacional Geológico, hemos tenido ocasión de hablar con Maestros y Maestras, de oír algunas de sus quejas, y hemos recibido el encargo honroso de exponerlas a la Dirección general de Primera enseñanza. De estas quejas recogemos solamente aquellas que son privativas y especiales de los Maestros canarios, y nacen principalmente de su alejamiento de la Península, de las dificultades de las comunicaciones y de ciertas desigualdades con otros funcionarios; pueden reducirse a las siguientes:

1.^a Insuficiencia de los plazos que se dan para solicitar Escuelas y para reclamar de los nombramientos provisionales; esta deficiencia es evidente, porque con un correo semanal desde la Península, y con correos de cuatro o cinco viajes mensuales entre las distintas islas, que además no suelen enlazar con los peninsulares, la «Gaceta», con los anuncios tarda en llegar más de los diez y de los siete días que hay de plazo; lo corriente es quince días, y a veces más; mientras no se establezca el correo diario aéreo con la Península, como ya está pedido, desean aquellos Maestros que los plazos actuales de diez días para solicitar, y de siete para reclamar, se alarguen a veinte, con lo cual sodrán hacer uso de sus derechos en este punto.

2.^a Descentralización de algunos servicios, como por ejemplo, el de concesión de licencias por enfermedad, porque ac-

tualmente, desde que se pide hasta que llega allá la concesión, suelen tardar tres meses, y a veces más, siendo inútil la concesión; desearían que ese asunto y algunos otros se resolvieran por las autoridades insulares.

3.^a Cumplimiento de las distintas disposiciones dictadas para que la indemnización de residencia sea igual para todos los funcionarios del Estado en las islas; lo dispuso la ley de Presupuestos de 1918, se hizo el expediente para ello, y reuniendo las distintas partidas correspondía a cada uno poco más del 40 por 1.000 de los sueldos; pero ha quedado olvidado, y hoy los Maestros cobran la cantidad fija de 500 pesetas, sea cualquiera su sueldo, mientras otros funcionarios perciben el 30 por 100 del sueldo, y algunos hasta el 50; desean que se haga la distribución equitativa que mandó la ley de 1918 y algunas otras disposiciones posteriores.

Estas tres son las peticiones especiales en que han insistido, prescindiendo de aquellas otras demandas de mejoramiento económico general, en que coinciden con los de la Península. Serenamente examinadas las tres peticiones, las estimamos plenísimamente justificadas, y nos complacemos en elevarlas a la superioridad, cumpliendo gustosos el encargo recibido, recomendándolas a su benevolencia, por si estima conveniente y que es ocasión de atenderlas.

Madrid, 18 de junio de 1926.»

PEDAGOGIA GENERAL,

por DON EZEQUIEL SOLANA

408 páginas CINCO pesetas.

Cursillo para Maestros en Tarragona

En el salón de sesiones del Ayuntamiento se celebró la inauguración del cursillo para Maestros, organizado por la Inspección provincial de Primera enseñanza.

Ocupó la presidencia el secretario del Gobierno civil, Sr. Mellado, acompañado de las demás autoridades eclesiásticas, militares y académicas.

El salón estaba ocupado por gran número de Maestros, venidos de diferentes pueblos de la provincia.

El Sr. Casares, distinguido Maestro del Grupo «Saavedra», hizo una detallada descripción del origen y fin del cursillo, relacionándolo con la vida escolar, poniendo de relieve los esfuerzos del Maestro para obtener un máximo de rendimiento en su labor.

El Inspector jefe, Sr. Grau, se adhirió a las francas manifestaciones del joven Maestro Sr. Casares, y acto seguido se dió por inaugurado el cursillo.

Primer día.—A las once y media se celebró la primera sesión, bajo la presidencia del Inspector jefe, Sr. Grau, Inspector Sr. Zuma, Inspectora señora Herrero y señora Artero, con asistencia de los alumnos Maestros.

El Sr. Nogueras, Profesor de la Normal, desarrolló el tema «Evolución del material y derivaciones pedagógicas». Habla de la importancia que tiene el material de enseñanza en la Escuela, que puede estudiarse bajo tres aspectos: evolución histórica, lógica y acomodada. Analiza ideas de algunos pedagogos en las diferentes épocas de la historia.

Aboga para que se destierre el libro de texto y que se deseche el material hecho, pues el material debe ser construido por el mismo niño.

Da reglas para la construcción del material.

El Sr. Nogueras fué muy aplaudido y felicitado.

Segundo día.—El segundo de los temas correspondió a D. José Escarpenté, Maestro de Tarragona, quien dividió su trabajo en dos sesiones.

Presidió el Inspector jefe de Primera enseñanza, D. Salvador Grau, quien con

palabra fácil hizo la presentación del conferenciante.

Acto seguido el Sr. Escarpenté pasó a desarrollar el tema «Material que se construye en mi Escuela». Hace unas consideraciones generales sobre el material escolar y la construcción del mismo por parte del Maestro y del alumno.

Luego, con gran elocuencia, describió el filtro, el surtidor, las balanzas, los reóstatos, el carrete de Runcoff, corrientes eléctricas, etc., haciendo al propio tiempo varios experimentos que llamaron la atención de los presentes.

En la sesión de la tarde pasó a ocuparse de los aparatos que pueden utilizarse en la enseñanza elemental de Química. Con dichos aparatos el conferenciante obtiene hidrógeno, oxígeno, ozono, ácido carbónico, etc.

Al terminar el disertante su tema práctico, fué premiado con una salva de aplausos.

Tercer día.—Asisten más de 50 Maestros. Preside el Inspector Sr. Grau.

Hace la presentación del conferenciante, D. Anselmo Rodó, el Sr. Grau, que ensalza la buena labor que realiza en su Escuela.

Acto seguido, el Sr. Rodó desenvuelve su trabajo. Hace un elogio del material empleado, que supera a la madera y al hierro, para las construcciones del material escolar, por la razón de que no exige herramientas costosas. Muestra diversos aparatos construidos a base de esta substancia: grafómetro, balanza de precisión, voltámetro, máquina de vapor y otros, de todos los cuales da detalladas explicaciones, tanto en lo referente a su construcción como a su aplicación en la Escuela.

El Sr. Rodó ha sido escuchado con satisfacción y agrado, mereciendo aplausos y felicitaciones.

En la sesión de la tarde actuó el señor Taverna, Maestro de Alforja, bajo la presidencia del Inspector jefe, señor Grau. Abierta la sesión, el Sr. Grau hace la presentación del conferenciante. El señor Taverna desarrolla el tema «La disección de animales para el museo es.

colar». Da amplios detalles de la manera como se procede en la disección difícil de aves, de los mamíferos y reptiles y conservación de animales de cuerpo blando, y termina dando algunas fórmulas para asegurar la conservación de los animales disecados.

La lección ha resultado muy interesante, premiándose su trabajo con aplausos y felicitaciones.

Cuarto día.—Asisten más de sesenta Maestros. La conferencia corre a cargo de D. José Estalella, Catedrático del Instituto. Preside el Inspector jefe, D. Salvador Grau. Hace la presentación del conferenciante el Sr. Grau. Empieza el Sr. Estalella agradeciendo las palabras de elogio que le ha dirigido el Sr. Grau. Entra a desarrollar su tema: «Principios que deben tenerse en cuenta para la enseñanza de las ciencias de la Naturaleza», haciendo una diferencia entre los principios pedagógicos y los puramente metodológicos, que la fundamenta en la mayor variabilidad de los primeros que de los segundos. Habla de los principios, de los que dice que son expresiones muy sencillas, de sentido común, y los contrapone a las recetas o fórmulas prácticas de aplicación.

Al terminar fué calurosamente aplaudido.

En la sesión de la tarde continúa el Sr. Estalella el desarrollo de su conferencia. Empezando estableciendo el concepto de ciencia, señalando como característica la investigación; todo lo que se investiga es ciencia. Habla de la investigación, de la que dice que es el primer principio de los tres que cree podrá establecer, generalizándolos, en la enseñanza de la Historia, Geología, Geografía y otras. Pasa a ocuparse del segundo principio, al que llama principio de la necesidad.

Observa que algunas veces el niño, al ingresar en la Escuela, pierde el interés, citando hechos. Contrapone esta pérdida de interés con lo contrario de lo que ocurre en el hogar y en el taller. Discute las diversas formas defectuosas de estimulación del interés.

Las dos conferencias del Sr. Estalella han resultado muy interesantes.

Se repartió a los alumnos del «cursillo» un tratado de «Simplificación del mate-

rial escolar de Física y de Química», del que es autor el Sr. Estalella.

Quinto día.—En el salón de actos de la Diputación provincial tuvo lugar la tercera y última conferencia, a cargo del Sr. Estalella, Catedrático del Instituto, acerca de «Los principios que conviene tener en cuenta para la enseñanza de las ciencias de la Naturaleza». Abierta la sesión por el Sr. Grau, el Sr. Estalella prosigue el desarrollo del tema de sus conferencias. Habla de un tercer principio o norma, denominándolo «de la no anticipación de los resultados y teorías». Trata de investigar si los tres principios no estarán contenidos en una idea de mayor amplitud, generalidad y naturalidad, y cree hallarla en el reconocimiento y respeto por parte del Maestro de la realidad del alumno, que no es un personaje ficticio, como los utilizados en sus ensayos por ilustres pedagogos de todas épocas, como Rousseau, Oswald, Salomón y Reinach, sino un personaje real. El Sr. Estalella fué ovacionado.

La sesión de la tarde tuvo lugar en la Escuela graduada que dirige el Sr. Delclós, y estuvo a cargo del joven Maestro de Tortosa D. Fermín Viladrich, conocido de todos por su buena labor en la Escuela, en la prensa y en la tribuna.

Divide el estudio de la Geografía local en tres grados, exponiendo el programa correspondiente a cada uno. Trata de cómo se debe orientar el programa de Geografía local, empezando por la Escuela, para ir sucesivamente estudiando todas las modalidades de la localidad. Termina la conferencia dando unas proyecciones de «La Zuda», el delta del Ebro, zona arrocera, comunicaciones. El auditorio ha escuchado con gran interés la instructiva conferencia del Sr. Viladrich, que ha sido aplaudido y felicitado.

Sexto día.—En el salón de sesiones de la Diputación provincial se celebró el acto que puso fin a la semana de conferencias.

Ocupó el sillón presidencial el Rector de la Universidad, doctor Martínez Vargas, quien sentó a su derecha a los señores Mellado, Capell, Donoso, Grau, Sancho, Nogueras y Sotos; a su izquierda, al doctor Sabater, Guasch Moravá, Grau (S.), J. B. Liñán, Loperena, Caixés, Vedgés y Alvarado.

Los escaños, ocupados por Profesoras y Maestras y un público compacto de Maestros.

El teniente de alcalde D. Manuel Capell saludó, en nombre del Consistorio, a los presentes.

D. Salvador Grau, Inspector jefe organizador del cursillo, después de saludar al Rector y felicitar a los Profesores y Maestros que han tenido a su cargo el desarrollo de los temas, entra a ocuparse de la Escuela y de la necesidad de que se disponga de material indispensable para que los esfuerzos y desvelos del Profesorado puedan tener toda la eficacia que la moderna instrucción del niño requiere.

Al levantarse el doctor Martínez Vargas para hablar, es recibido con grandes aplausos.

El Rector empieza saludando a los Maestros, de quienes dice se considera compañero, y se felicita por la labor desarrollada en el cursillo, que ha de contribuir a la perfección de la enseñanza y del engrandecimiento de España. Dirige palabras de reconocimiento al presidente

de la Diputación por haber prestado lo mejor del palacio provincial para que la modesta clase pudiera desarrollar su trabajo.

Muéstrase satisfecho de la iniciativa del Inspector jefe, Sr. Grau, bajo cuya dirección se ha celebrado el cursillo, cuyo desarrollo ha venido siguiendo por la prensa, a cuyos representantes saluda.

Hace un resumen de cada conferencia dada, señalando la eficacia de cada tema y el desarrollo dado por cada Profesor o Maestro.

Dedica patrióticos párrafos a España, y habla del resurgimiento nacional, comparándolo con la marcha de las demás naciones europeas.

Se ocupa del material escolar, que debe estar en armonía con el desenvolvimiento de la instrucción.

Desea que por parte de los Ayuntamientos se levanten Escuelas dignas, dotadas de luz e higiene.

El discurso del Sr. Martínez Vargas termina con un aplauso entusiasta, dándose con ello por terminado el cursillo de enseñanza para los Maestros.

LIBROS DE LECTURA PUBLICADOS POR EL MAGISTERIO ESPAÑOL

	Pesetas
<i>Alboradas</i> , por D. Ezequiel Solana	1,25
<i>Cervantes, educador</i> , por D. Ezequiel Solana	1,00
<i>El Cielo</i> , por D. Victoriano F. Ascarza	1,25
<i>El Hombre</i> , por D. Victoriano F. Ascarza	1,25
<i>Fábulas educativas</i> , por D. Ezequiel Solana	1,25
<i>Invencciones e inventores</i> , por D. Ezequiel Solana	1,25
<i>La Niña instruida</i> , por D. Victoriano F. Ascarza	1,00
<i>Las Memorias de Pepito</i> , por D. Ezequiel Solana	1,25
<i>Lecciones de cosas</i> , por D. Ezequiel Solana	1,25
<i>Lecturas de Oro</i> , por D. Ezequiel Solana	1,25
<i>Lecturas infantiles</i> , por D. Ezequiel Solana	1,00
<i>Recitaciones escolares</i> , por D. Ezequiel Solana	1,50
<i>Reglas de Urbanidad</i> , por D. Ezequiel Solana	1,25
<i>Victoria</i> , por D. ^a María del Pilar Oñate	1,00
<i>Vida y Fortuna</i> , por D. Ezequiel Solana	1,50

LECCION DE COSAS

Programa.—Triple destino de las aguas de lluvia, nieve, etc.—Aguas subterráneas.—Ríos subterráneos.—Manantial o fuente.—Aguas termales.—Lagunas subterráneas.—Pozos.—Pozos artesianos.

Desarrollo.—En lecciones anteriores hablamos ya de las aguas salidas del mar y de los continentes por evaporación y traídas sobre las tierras en forma de nubes, las que, debido a ciertas transformaciones que experimentan, se resuelven en fertilísima lluvia que viene a refrescar nuestros valles, a dar vida a las innumerables florecillas que alegran los campos, a dar fecundidad a las mil semillas que con sed insaciable la esperan; en una palabra, a traernos la abundancia, la riqueza, el pan de cada día.

Pero si observamos atentamente a esa agua que cae y que tanto beneficio nos proporciona, y la seguimos hasta su «casa», es decir, hasta su fin, adonde va a parar, veremos que toda no va al mismo sitio, sino que, como tres amigos, se reparte por tres caminos; por tanto, digamos con más propiedad que el agua de lluvia tiene un «triple destino».

Coged esta regadera y vamos a refrescar nuestro patio, caldeado por el sol del caluroso día. (Si es opositor, con un vaso puede dar la idea que se pretende.) Supongamos, niños, por un momento, que la regadera es la nube y que está lloviendo... Decidme: ¿qué observáis en el agua que hemos echado aquí? ¿Que corre?... Muy bien; y al correr, lo hace porque hay pendiente y se desliza por ella, busca el declive del terreno.

¿Y no veis cómo la tierra parece chupa de este agua? ¿Sí? Pues es que parte del agua vertida se infiltra en la tierra.

¿Y no notáis también un olor que despide la tierra regada? ¡Ah! ¿Huele a humedad?... Muy bien.

Oye, Paco, ¿no has tocado el suelo? (Lo tocan todos.) ¿Está muy caliente? Es que el sol se ha encargado durante todo el día de ponerlo así, y he aquí por qué regamos nuestro hermoso patio para refrescarlo. Y, claro está, el agua, al ponerse en contacto con ese fuego, al igual que la que en un recipiente ponemos a

la lumbre... se... (Todos: «Se evapora».) Pues bien; ese vapor de agua que sale del suelo es el que, al subir a la atmósfera, da la sensación de humedad. Pero decidme: ¿se evapora toda el agua?... ¿Es sólo una parte?... Estamos de acuerdo.

Así pues, ya habréis comprendido lo que más atrás os dije: que el agua de lluvia, al caer al suelo, una parte corre por la superficie de la tierra, siguiendo o bien buscando el declive; otra se infiltra, y, por último, otra parte se evapora. Y una vez que ya, por charlas anteriores, sabemos lo que ocurre al agua que va a la atmósfera en forma de vapor, nos resta conocer qué originan las aguas que corren por la superficie terrestre y también las que se infiltran.

Estudiemos hoy estas últimas, y dejaremos discurrir las otras hasta la próxima lección.

No hay duda que todos nos hemos fijado en los días de lluvia que algunas personas, y quizá alguno de nosotros, se ponen unas prendas para evitar el mojarse. ¿Y por qué poniéndose esos trajes, el agua que cae (ni una gota siquiera) no llega a la ropa interior de quien los lleva? ¡Claro!... porque ese traje impide que el agua pase; ¿y cómo se les llama, Agustín?... Muy bien; impermeables.

Pues bien, así como estos trajes impiden el paso del líquido, ciertos terrenos, situados a más o menos profundidad, tampoco dejan pasar el agua que llega hasta ellos. ¿Y cómo se les llamará, Federico?...

Y fijarse bien que, de no existir esos terrenos impermeables, es evidente, mis queridos niños, las aguas, tanto de las lluvias como de las nieves, al infiltrarse, llegarían a las mayores profundidades, sin que jamás volvieran a correr por nuestro suelo ni a ofrecernos modo de sacarlas abriendo pozos, como hoy hacemos. Pero gracias a la existencia de esos terrenos, el líquido que se infiltra queda detenido provechosamente entre las capas impermeables, formando o dando lugar a verdaderos ríos subterráneos, entre los que podemos contar uno en Barcelona (provincia) y otro, que es el Adour, que tiene su origen en los Pirineos centrales

y desemboca, internándose en el Atlántico, cerca de Bayona, pudiendo decir que es el más notable de Europa dentro de los de su clase; otras veces, estas aguas brotan espontáneamente a la superficie terrestre, originando lo que conocemos con el nombre de «manantial o fuente», que son a su vez originarias de caudalosos ríos; estas aguas, al salir a flor de tierra, tienen una temperatura más alta que la de la atmósfera; a éstas se les ha dado el nombre de aguas «termales»; y, por último, algunas quedan estancadas, formando lagunas; entre ellas citaremos la de Miramar, que se encuentra en la gruta del Dragón, y tiene una longitud de 177 metros; dicha laguna está en Mallorca (islas Baleares).

Y me diréis vosotros, con razón, que todas las aguas que salen a la superficie no lo hacen ellas por sí solas; y es que el hombre, pensando con bastante acierto, creyó que entre las capas de terreno impermeables se iba de encontrar,

más o menos profundo, un depósito de agua; hizo excavaciones hasta encontrarla, dándole el nombre de pozos, siendo los más notables los llamados «artesianos», toda vez que los primeros se abrieron en Artais, comarca francesa.

¿Os acordáis dónde echaron a José sus hermanos antes de venderlo?... ¡...! ¿Tenía agua?; también recordaréis os dije en cierta ocasión que la Samaritana dio de beber al Redentor agua de un pozo. Esto os demuestra que la invención de los pozos no es una cosa moderna, sino, por el contrario, de tiempos remotos.

En fin; Lucas nos va a decir quién impide que las aguas que se infiltran vayan hasta las profundidades de la tierra. ¡...!; y bien, ¿esas aguas quedan estacionadas en las entrañas de la tierra?... ¡...!; ¿y brotan siempre ellas por sí mismas?...

Fácilmente podrán hacer ya un resumen de la lección.

ENRIQUE LOPEZ SALMERON

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Pregunta.—Agradeceremos diga, si lo sabe algún compañero, la manera de evitar que las lentejas, algarrobas y yeros crien gorgojos, o el medio de destruirlos cuando dichas leguminosas están invadidas.—*Un suscriptor.*

Respuestas.—Para diseccionar un ejemplar pequeño de mamífero se practica una incisión desde el cuello al vientre, y se va desprendiendo la piel del pecho y de los costados. Se desarticulan los brazos y piernas por su unión al tronco y se acaba de desprender la piel de la espalda. Después se desuellan las extremidades y la cola, en cuanto sea posible, dejando los huesos de las últimas falanges y las últimas vértebras de la cola; igualmente se deja el cráneo, extrayendo la masa encefálica por el agujero occipital o por los ojos; se arrancan éstos, la lengua y la carne que haya quedado adherida a la piel del dorso y extremidades.

Lávase la piel por la parte interior con licor de Smith (alcohol, 1.000 partes, sublimado corrosivo, 8; alcanfor, 6). Inmediatamente se espolvorea con anhídri-

do arsenioso (conocido en el comercio con los nombres de arsénico blanco y óxido de arsénico). Procúrese no respirar mientras se espolvorea, por ser muy tóxico. Cuidese de echar bastante en el interior del cráneo, que nunca queda limpio del todo.

Para armar el animal, se coloca un alambre desde el cráneo a la cola, clavándolo en las vértebras que han quedado; se colocan sendos alambres en las extremidades, procurando sacar el extremo por la planta del pie, para clavarlo luego en la tablilla o peana; estos alambres se enlazan por el otro extremo con el que hace de columna vertebral. Se rellena la piel con estopa, pelote o aserrín, y si es pequeña, con algodón en rama, y se cose, procurando disimular los puntos con el pelo.

Las aves se diseccionan del mismo modo, pero requieren más habilidad para sacar la piel sin romperla; no pueden desollarse bien los extremos de las alas, pero como apenas tienen músculo, no es obstáculo para su buena conservación, sobre todo si se cuida de lavarlas perfectamen-

te con el sublimado y cubrirlas con el arsénico por dentro y por fuera, entre las plumas. En conveniente ensayarse con pequeños mamíferos antes de preparar aves.

Antes de separar la piel debe medirse el largo y ancho total del ejemplar, así como la longitud del brazo, antebrazo, muslo, pierna, etc., para doblar el alambre en las dimensiones debidas. Cuando ya está terminado, se arma sobre una tablilla, se le ponen ojos de vidrio y se barnizan las patas, pico, nariz, etcétera, y en general, todas las partes desprovistas de pelo y pluma.

Aunque hay otros procedimientos más complicados, éste es el que empleamos en esta Normal con los ejemplares que traen las alumnas, algunos de los cuales llevan ya seis años y se conservan bien. *Vera.*

—*Respuesta a la pregunta de «Una alcarreña».*

Conservación de las judías verdes: En un barreño, o mejor aún, en una tinaja, se pone una capa de sal gorda y otra de las judías, continuando así hasta llenarla, y terminando con una capa de sal. Unas horas antes de cocer las judías se ponen en agua, mejor si es templada, para que pierdan la sal y recobren

su frescura. Quedan como recién cogidas.

Nota.—Se conservan mejor las judías finas, que apenas tienen grano. Es conveniente, antes de ponerlas en sal, quitarles los extremos y el hilo o fibra que une las dos partes de la vaina. Este modo de conservar las alubias es perfecto y además muy económico, pues la sal puede aprovecharse para la cocina o cualquier otro uso.

Conservación de los tomates: Disuélvase sal en agua hasta su saturación (para ver si el agua está bastante salada, échese un huevo fresco, y si flota es señal que tiene bastante sal). Echese en ella los tomates enteros, cuidando que no haya ninguno agrietado.

Otro medio: Pártanse los tomates en pedazos pequeños y déseles un ligero hervor. Lléñense botellas con esta pasta y hágase hervir otro poco al baño maría para que expulsen el aire. Después cubrase cada botella con un par de centímetros de aceite de oliva y tápanse bien.

La pasta de tomate se conserva perfectamente espolvoreándola con una pequeña cantidad de ácido salicílico; pero los médicos rechazan este procedimiento, aunque está muy extendido, y personalmente nunca he experimentado la menor molestia.—*Vera.*

GUIA PRACTICA del trabajo manual

por DON EZEQUIEL SOLANA

•••••

Es el libro más práctico y adecuado para implantar en las escuelas el trabajo manual.—Trata especialmente de los trabajos en papel o froebelianos, sin por eso dejar de atender ampliamente a los de cartón y alambre.

Ejemplar: CUATRO pesetas.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Junio 20.—Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres), sobre modificación del arreglo escolar.—(Gac. 4 junio.)

—Otra ídem íd., incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), sobre modificación del arreglo escolar.—(Gaceta 4 junio.)

—Otra ídem íd., incoado por D. Juan Castiñeiras, cura párroco de San Clemente de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), sobre traslado de Escuela.—(Gac. 4 junio.)

—Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso promovido por doña Sara Alvarez y Alvarez, contra la Real orden de este Ministerio de 12 de julio de 1924.—(Gac. 5 junio.)

—Otra ídem sea adquirido por el Estado, en el precio de 4.302 pesetas, el predio situado extramuros de la ciudad de Mérida, lugar llamado de «Las Pontezuelas».—(Gac. 6 junio.)

—Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en los pleitos acumulados que se indican, interpuestos por los Maestros y Maestras que se mencionan, contra las disposiciones de este Ministerio que se citan.—(Gac. 15 junio.)

—Otra ídem que por conducto del Ministerio de Estado se interese del cónsul de la Nación en Buenos Aires (República Argentina), con destino a este departamento, copia autorizada de las disposiciones testamentarias que haya dejado a su fallecimiento D. Manuel Villanueva.—(Gaceta 15 junio.)

—Otra ídem se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Salinas y en Raíces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán.—(Gac. 15 junio.)

Junio 22.—Real orden concediendo las subvenciones que se indican para servicios de educación y cultura.—(Gaceta 1º junio.)

4 JUNIO.—RR. OO.—ARREGLO ESCOLAR.—Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres), solicitando que se modifique el Arreglo escolar de aquel pueblo, al que corresponden, conforme al número de sus habitantes, 597 de derecho, una Escuela de niños y otra de niñas, y

Resultando que la Inspección informa favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, a los efectos de si procede dicha modificación:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que debe accederse a lo solicitado y crear la Escuela que falta en Cabrero, una vez que cumpla el Ayuntamiento los requisitos prevenidos.

—Varios vecinos de Palma de Mallorca, en instancias dirigidas a este Ministerio, exponen: que en el Arreglo escolar general de España de 1918 figura aquel Municipio dividido en tres distritos: primero, casco de la ciudad de Palma; segundo, afueras; tercero, San Jordi, con la Aranjasa.

Que respecto al primero y al tercero nada tienen que exponer; pero en cuanto al segundo, deben hacer constar que abarca 22 kilómetros de longitud, con una anchura media de más de seis, y en esta dilatada zona existen diferentes grupos de población, entre ellos los llamados Casa Blanca, San Ferriol o Can Tunis; el Vivero, Son Anglada, Can Capas y Son Españollet, distantes de tres a diez kilómetros de la capital, según certificaciones y planos que acompañan, con los que se crearon recientemente Escuelas nacionales unitarias, y en Son Anglada, una mixta, y piden los recurrentes que se declare que tales grupos, omitidos en el citado Arreglo escolar, constituyen cada uno de por sí distritos escolares distintos e independientes.

La Inspección informa que de los caseríos de que se trata está constituido cada uno no sólo por un núcleo de casas, sino por muchísimas viviendas, esparcidas en todo el término municipal, sin poder delimitar en realidad dónde acaban y comienzan, creciendo más y más cada día en

todos los sentidos, y casi todos ellos se hallan unidos por la red interurbana de tranvías eléctricos, entendiéndose que por lo expuesto, y vista la instancia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1924 («Gacetas» del 28 y 29 de septiembre del mismo año), debe desestimarse la petición, dictamen a que se adhiere la Sección administrativa provincial de Primera enseñanza, y el expediente pasa a este Consejo, por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar.—(Se niega.)

—Visto el expediente promovido por D. Juan Castiñeiras Fiay, sobre traslado de la Escuela de niños del distrito escolar de San Clemente de César, municipio de Caldas de Reyes (Pontevedra).

Esta Comisión, de acuerdo con el dictamen de la Junta local y la Inspección, opina que para facilitar la concurrencia de niños a las Escuelas, que es imposible situando éstas en un solo punto, procede la división del distrito en dos; uno formado por lo poblados de Iglesia, Faramontans, Riveiras y Casaldrago, que suman 431 habitantes, y otro por los de Asar, Souto, Campello, Ballar, Casariños y César, de 406, convirtiendo en Escuelas de asistencia mixta las dos unitarias actuales, que funcionarán: la desempeñada por Maestro, en La Iglesia, y la de Maestra, en Sar.—(Se accede).—(Gaceta 20 junio.)

15 JUNIO.—R. O.—RECURSO.—En los pleitos acumulados números 4.015, 4.030, 4.031, 4.039, 4.040, 4.043 y 4.373, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril del corriente año, ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallamos: 1.º Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los recursos interpuestos por doña Carmen Fauze López, doña Milagro Martínez Mourelo, doña María de la Esperanza Reboredo Blanco, doña Micaela Mourelo López, D. Bautista Silva Díaz, doña Carmen Maañón López, doña Concepción López González, doña Modesta Díaz Castro, D. Juan García Niebla, don Severo Ambrós Beiró, D. Antonio Castañeira Pinedas, D. Rogelio Rodríguez González, D. Leopoldo Rivas Mouriz, don Ramón Juan Castro y Castro, D. Vicente González Arias, D. José Basanta Regueiro, D. Nicandro Pérez Rodríguez, D. Gerardo Pallarés Pérez, D. Domingo

Rodríguez Cabañas, D. Jesús Veiga Amedo, D. Joaquín Gómez Guy, D. Antonio Gibreiro Castelo, D. José María Castañeira, D. Manuel Fernández López, don Jesús Carballal Palmeiro, doña Rosalía López Carballo, D. Francisco José Martínez González, D. Sebastián Ponce Fernández, D. Andrés Vilacha Porto, D. Arsenio Barreiro Sardina, D. José Rivas Solla, D. Manuel Giunte Vázquez, don Manuel Feced Vicente, D. Sergio García Esteban y su esposa, doña María del Carmen Docampo López; D. Ricardo Ramilo Alonso, D. José Goldar Picans, doña Elisa Navas Guillay, doña María del Pilar Cisneros Martín, D. José Montesinos Pagan, D. Juan Ruiz Navarro, D. Manuel Jiménez Vinal, D. Honorato Puyo García, D. Antonio Franco Iniesta, D. Francisco Ros García, D. José García y García, D. Juan Cepel Hellín, D. Marcelino Pico Sirvent, D. Francisco Sala Pedraza, doña Sara Pallastres Albert, D. José María Vázquez Arias, D. Teodoro de Vera del Río, doña Amalia Alvarez Cancio, doña Emilia Labata Tornés, doña María del Carmen Rodríguez Iglesia, doña Carmen Bell Romero, D. Juan Balsalobre Aroca, D. José Velasco López, D. José García Sánchez, D. Francisco María Calea Muñoz, doña Carmen Galindo Aceituno, doña María Villanueva y Salazar, D. Joaquín Sergio Fernández Otero, D. César del Caño Serantes, D. Emilio Prast Villanueva, D. Baltasar Guitans Somoza, don Antonio Reis Bernal, D. Ramón Núñez Zacón, D. José Hernández Sevilla, doña Rita Cortés Fernández, doña Hermelinda Ferrín Figueroa, D. Jesús Viariño Ramos, D. Juan José Ripoll, o sean todos los recurrentes en los pleitos números 4.015, 4.030, 4.031, 4.039, 4.040, 4.043, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de octubre de 1921, la Real orden de 19 de los mismos mes y año, dictada por el mismo Centro y las Ordenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 19, 22 y 27 de octubre y 3, 14, 17 y 24 de noviembre, impugnadas en estos pleitos.

2.º Que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes en 10 de mayo y 2 y 6 de junio de 1922, en cuanto clasificaron en el Escalafón general del Magisterio de 1920, asignándoles los números con que en el mismo figuran a los recurrentes D. Segis-

mundo del Bosque y Pablo, doña Socorro González Olaño, doña María Ferrán Clossa, D. Bartolomé de Manuel Cantos, don Ciriaco de la Peña Mediavilla, D. Bernardino Fernández García, D. Jacinto Peláez González, D. Ramón García Manzano, D. Juan García Martín, D. Pío García Vivas, D. Alfredo Daroca Jancr, D. Agustín Crispiniano Herrera Pérez, D. Pedro Alvarez Villaverde, D. Marcelino Martín Arejana, D. César Gil Varela, D. Vicente Astor Nadal, D. Miguel Aguilar Majón, D. Francisco Sala Pedraza, D. Ramón Yusta Casillas, D. Pedro López Gallardo, doña María de las Mercedes Prunera Sadó, D. Manuel Gómez Martín, doña Petronila Galcerán Guillanto, doña María de los Angeles Font Serrat, doña Carolina Ferrusola Estartus, D. Ramón Ballesteros Curiel, D. José Ramón Moure Lamas, D. Serafín Blanco Pazos, D. Baldomero Piñeiro Peña, don José Villanueva Rivas, D. Ramón Rey Vázquez, D. Ramón Cernadas Buján, doña María Manuela Orellana Pereira, doña Cándida Serrano León, D. Desiteo Fraga Sánchez, D. José Rodríguez Domínguez, D. Felipe Pajares Gutiérrez, D. Ramón Núñez Zacón, D. Roque Górriz Mengol, D. Domingo Hernández Palomín, D. José María Balboa García, don José Benito Rodríguez Alfonso, doña Felisa Tarrente Ferrer, doña María Esperanza Reboredo Blanco, D. Celedonio Prieto Palencia y D. Florentino Gil Cejo, y en su lugar declaramos que los Maestros y Maestras nombrados deben ser excluirlos en dicho Escalafón de las series establecidas por la Real orden de 16 de marzo de 1920 y tienen derecho a figurar en el mismo en el lugar y categoría que sobre la base de los que como definitivos les fueron asignados en el Escalafón de 1917 les correspondan, y a los ascensos y mejoras de sueldo que proceda otorgarles por consecuencia de los nuevos números que a cada uno se les conceda, de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 27 de abril de 1921, que deberá servir de norma a la Administración para discusión de este fallo.

3.º Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda entablada por doña Filomena Freire Rivas contra las repetidas Reales órdenes de 10 de mayo y 2 y 3

de junio de 1922, que con referencia a dicha Maestra declaramos firmes y subsistentes.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden, etc.—Madrid, 15 de junio de 1926.—(Gaceta 20 junio.)

15 JUNIO.—R. O.—FUNDACIONES.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Salinas y en Raíces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán:

... ..

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Salinas y en Raíces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por D. Bernardo Alvarez Galán.

2.º Que se reconozca como Patronato de la misma a la Junta designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; debiendo cesar en el ejercicio interino del cargo la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, que le venía desempeñando.

3.º Que inmediatamente se constituya dicha Junta de Patronos, y que, a vista de las bases contenidas en la escritura pública de 30 de junio de 1924, se proceda a redactar el Estatuto o Reglamento por que ha de regirse la institución, el cual, luego de informado por la Junta provincial de Beneficencia, se someterá a la censura del Ministerio.

4.º Que asimismo, convierta en inalienables las acciones del Banco de España que posee esta Obra pía, y en una inscripción intransferible de la Deuda pública el resto de su capital, con excepción de los inmuebles destinados a Escuelas.

5.º Que se de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

De Real orden, etc.—Madrid, 15 de junio de 1926.—(Gaceta 20 junio.)

21 JUNIO. — DECRETO-LEY. — FAMILIAS NUMEROSAS

Se establece un servicio de protección familiar a las familias numerosas

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del subsidio a las familias numerosas de la clase obrera

Artículo primero. Por el presente Decreto-ley se establece un servicio de protección familiar que se denominará «subsidio a las familias obreras numerosas».

A los efectos de esta protección se entiende por familia numerosa la que cuente con ocho o más hijos legítimos o legitimados, a cargo del cabeza de familia, ya sean menores de edad, ya mayores de edad o emancipados a quienes esté prestando legalmente alimentos.

Art. 2.º Para tener derecho al subsidio que concede este Decreto-ley, habrán de acreditarse los siguientes requisitos:

a) Ser cabeza de familia, con arreglo a la Ley.

b) Vivir exclusivamente de un salario o jornal ajustado a las condiciones que determine el Reglamento, aunque el percceptor habite en casa propia.

c) No disfrutar un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Art. 3.º El Estado se obliga a abonar a los padres de familias obreras numerosas un subsidio o pensión anual ajustado a la siguiente escala:

Número de hijos.—Importe del subsidio anual

Ocho, 100 pesetas.

Nueve, 150.

Diez, 200.

Once, 250.

Doce, 300.

Trece, 375.

Catorce, 500.

Quince, 600.

Diez y seis, 700.

Diez y siete, 850; y

Diez y ocho o más, 1.000.

Art. 4.º Los hijos definidos en el artículo 1.º como de familia numerosa disfrutará del beneficio de matrícula gra-

tuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 5.º Los cabezas de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos en la opción al disfrute de cualesquiera beneficios de índole social, económica o jurídica que el Estado otorgue gratuitamente.

Art. 6.º El Estado podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a familias numerosas obreras.

Art. 7.º La declaración del derecho al subsidio que regula este título se hará por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por los trámites que determine el Reglamento.

TITULO II

De la protección a las familias numerosas de funcionarios públicos

Art. 8.º Los funcionarios públicos, civiles o militares que perciban sueldo del Estado, Provincia, Municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores y tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya mayores de edad o emancipados a quienes estén prestando legalmente alimentos, disfrutará los siguientes beneficios:

a) Derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Los que tengan diez hijos legítimos o legitimados gozarán de los beneficios y exenciones siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la tarifa primera.

c) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo que perciban.

d) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 9.º Los funcionarios civiles o militares pagados por el Estado, Real Casa o Cuerpos Colegisladores, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados en las condiciones fijadas en el artículo anterior, además de los beneficios concedidos en el párrafo segundo del mismo, percibirán del Estado una bonificación en metálico sobre sus sueldos, con sujeción a la siguiente escala:

Número de hijos.—Bonificación sobre sueldo

- Once, 5 por 100.
- Doce, 10 por 100.
- Trece, 15 por 100.
- Catorce, 20 por 100.
- Quince, 25 por 100.
- Diez y seis, 30 por 100.
- Diez y siete, 35 por 100.
- Diez y ocho, 40 por 100.
- Diez y nueve, 45 por 100.
- Y 20 o más, 50 por 100.

La bonificación se fijará sobre la base del sueldo que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, sin que a este efecto sean computables, por lo tanto, cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones, gastos de representación, recompensas, etc.

Art. 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando reúnan las condiciones que determina el artículo 9.º, una bonificación de sueldo igual a la determinada en la escala anterior.

Art. 11. Las viudas de funcionarios públicos del Estado, la Provincia, el Municipio, Casa Real o Cuerpos Colegisladores que tengan el número de hijos legítimos o legitimados y en las condiciones que determinan los artículos 8.º y 9.º, disfrutarán de los beneficios que dichos artículos conceden, si bien las bonificaciones, en su caso, habrán de cifrarse con referencia al haber pasivo que aquéllas perciben.

Art. 12. Los que se consideren con derecho a los beneficios que concede este título, habrán de solicitarlos del Ministerio respectivo los que sean funcionarios de cualquier Departamento ministerial, del Alcalde o Presidente de la Diputación provincial correspondiente los que perciban sus haberes de las Corporaciones locales, y del Ministro de Hacienda en los demás casos, en la forma que se determinará en el oportuno Reglamento.

A la instancia acompañarán la documentación acreditativa del nacimiento y existencia de los hijos, así como de su condición legal y de los demás requisitos que exige este Decreto. Las instancias deberán ser informadas por el Jefe inmediato superior del peticionario, y el disfrute de los beneficios que a éste correspondan comenzará el día 1.º del mes si-

guiente a la Real orden de concesión, la cual será publicada en la «Gaceta de Madrid».

Art. 13. Las disposiciones contenidas en el presente título serán aplicables no solamente a los funcionarios, sean técnicos o administrativos, de las carreras generales facultativas o especiales, sino también a los subalternos.

TITULO III

Disposiciones generales

Art. 14. El beneficiario que por cualquier causa dejara de reunir las condiciones precisas para disfrutar los derechos que concede este Decreto, deberá comunicarlo en el acto, bajo la más severa responsabilidad, en la forma y a los Centros o Autoridades que se determinarán en el Reglamento, considerándose como falta muy grave a los efectos disciplinarios la omisión de este deber, sin perjuicio de la responsabilidad criminal y las sanciones que procedan para exigir el resarcimiento de las cantidades indebidamente cobradas y el pago de los impuestos ilegalmente condonados. El cese del disfrute de las exenciones y derechos que concede este Decreto no tendrá lugar hasta transcurrido un año, contado a partir de la fecha en que se produzca la causa que lo motive.

Art. 15. Cada tres años, el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean obreras o de funcionarios, introduciendo en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de la Nación.

Art. 16. Una Comisión interministerial, formada por representaciones de los Ministerios del Trabajo y Hacienda, procederá a redactar, en el plazo máximo de un mes, el Reglamento para la aplicación del presente Decreto-ley, que entrará en vigor el día 1.º de octubre próximo, y será aplicable, en lo que respecta a las viudas, únicamente a aquellas que adquieran dicho estado a partir de la indicada fecha.

Dado en Palacio a veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO, El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.—(Gaceta 22 junio.)

23 y 26 ABRIL.—RR. OO.—LICENCIAS.—Se conceden treinta días de licencia por enfermedad a doña Enriqueta Soler, Maestra de Traiguera (Castellón), número 5.120 del Escalafón.

Doña Isabel Espinosa Silvestre, Maestra de Castejón (Cuenca), núm. 1.200.

D. Ramón Chesa Beull, Maestro de El Mont Perarrúa (Huesca).

Doña Amalia Escudero Cordero, Maestra de Pobladura del Vallés (Zamora), número 1.893.

Doña María Francisca García Llanes, Maestra de Yecla (Murcia), núm. 3.464.

Doña Joaquina Jiménez Cortés, Maestra de Bilbao (Vizcaya).

D. José María García Mera, Maestro de San Andrés de Cameros (Logroño).

Doña Felisa Martín Rueda, Maestra de San Julián de Musques (Vizcaya), número 1.967.

D. Juan F. Negrillo Molina, Maestro de Villaspasantes (Lugo).

Doña Encarnación Rodríguez Salvador, Maestra de Sevilla, núm. 904.

D. Rafael Blanco y López, Maestro de La Ermita, Albuñol (Granada).

Doña Leoncia Sánchez Martín, Maestra de Fuentes de Béjar (Salamanca), número 1.756.

D. Diego Marín García, Maestro de Alicante, núm. 5.545.

Doña Carmen Hernández García, Maestra de Málaga, núm. 651.

Doña Fuensanta Invernón Llamas, de Jimena (Jaén), núm. 2.405.

D. José María Ferreres Michavila, Maestro de San Rafael, en Traiguera (Castellón).

Doña Carmen Moreno González, Maestra de Ajalvir (Madrid), núm. 7.832.

Doña Auria Montero Moreno, Maestra de Redondela (Pontevedra), núm. 7.777.

Doña María Vila Riera, Maestra de Tortellá (Gerona), núm. 2.724.

D. Domingo González Cabrera, Maestro de Garafia (Canarias), núm. 5.888.—(Boletín Oficial 21 mayo.)

28 ABRIL.—R. O.—JUBILACIONES
Se aprueban los expedientes incoados por D. Ramón Porqueras Crivillé, Maestro de Barcelona, núm. 69 del Escalafón.

D. Melitón Arriaga Lozano, Maestro de Abenójar (Ciudad Real), núm. 1.356.

D. Benjamín Campano Alvarado, Maestro de Cozuelos de Fuentidueña (Segovia).

Doña Lucía Calvo González, Maestra de Arconada (Palencia), núm. 5.636.

D. José Barberán Domingo, Maestro de Los Villanuevas-Olba (Teruel), núm. 1.144, en solicitud de su jubilación por edad.

3 MAYO.—R. O.—PREMIOS.—Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Sevilla referente a la actuación de D. Luis Medina Garvey en las Escuelas nacionales de Pilas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su real nombre por el singular y especial comportamiento del Sr. Medina Garvey en pro de la enseñanza.—(B. O. 25 mayo.)

4 JUNIO.—R. O.—MAESTRA AUXILIAR DE LA ESCUELA MODELÓ.—

En virtud de propuesta del Tribunal constituido por Real orden de 12 de enero del año actual, para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza vacante de Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Rafaela Muñoz Allcoba, Maestra auxiliar de la referida Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de esta Corte, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.—(Gac. 12 junio.)

22 JUNIO.—DECRETO-LEY.—JUBILACIONES.—De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto-ley en la «Gaceta», la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, que fijan las disposiciones vigentes, se considerará aumentada en dos años. No obstante, el Estado tendrá derecho de anticipar la jubilación a los funcionarios que cumplan la edad que hasta este Decreto-ley ha regido cuando la ineptitud física e intelectual de un funcionario sea patente.

Art. 2.º El presente Decreto-ley será aplicable a todos los Cuerpos facultativos o especiales de funcionarios civiles del Estado.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintidós de junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO, El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.—(Gaceta 23 junio.)

CARTILLAS PEDAGOGICAS

Forman unos tomos de 32 ó 64 páginas, y constituyen la «Biblioteca del Maestro» más moderna, instructiva y económica publicada. Han sido puestas a la venta:

	<u>Pesetas.</u>
1.º-2.º <i>El campo escolar agrícola</i> , por Agustín Nogués Sardá...	1,00
3.º <i>Don Andrés Manjón</i> , por Ezequiel Solana.....	0,50
4.º <i>Decroly</i> , por Sidonio Pintado.....	0,50
5.º <i>El Maestro de primera enseñanza francés</i> , por E. Collette...	0,50
6.º <i>Las colonias escolares de vacaciones</i> , por Sidonio Pintado..	0,50
7.º <i>Jorge Kerschensteiner</i> , por Rodolfo Tomás y Samper.....	0,50
8.º <i>El Maestro de primera enseñanza suizo</i> , por Emilio Duvillard.	0,50
9.º <i>Colaboración de los Maestros en la orientación profesional</i> , por José Ballester y Gozalvo.....	0,50
10. <i>Disciplina escolar</i> , por Joaquín Salvador Artiga.....	0,50
11. <i>Orientaciones para la enseñanza de la Geografía</i> , por José María Azpeurrutia	0,50
12. <i>Concepción Arenal y la educación</i> , por Eladio García Mar- tínez	0,50
13-14. <i>Las Escuelas graduadas</i> , por Victoriano F. Ascarza.....	1,00
15. <i>La educación y las profesiones femeninas</i> , por Leonor Serra- no de Xandri.....	0,50
16. <i>Tribunales para niños</i> , por G. Manrique de Lara.....	0,50
17. <i>La Escuela única</i> , por Antonio García Martín.....	0,50
18-18.º. <i>El Esperanto</i> , por Victoriano F. Ascarza.....	1,00
19. <i>Registros paidológicos</i> , por José Martos.....	0,50
20. <i>San José de Calasanz</i> , por Ezequiel Solana.....	0,50
21-22. <i>Alfredo Binet</i> , por Anselmo González.....	1,00
23. <i>La enseñanza «menagère»</i> , por Gervasio Manrique.....	0,50
24. <i>Educación de ciegos</i> , por Anselmo González.....	0,50

EJEMPLAR, 0,50 PESETAS